

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2017, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 11:10 horas del día lunes 03 de julio de 2017, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Velez, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, Esther Alicia de la O Garzón, Directora de Recursos Humanos en su carácter de Secretaria Técnica Suplente y Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.

Como invitados se encuentran presentes los CC. Víctor Manuel Arriaga Haro, Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, José Manuel Rosete González, Subdirector de Evaluación y Seguimiento, Irma Nydia Alonso Amezcua, Subdirectora de Administración Pesquera y Acuícola del Golfo de México, Anabel Leyva Rojo, Jefe de Departamento de Planes de Manejo Pesquero y Jessica Ponce Perez, Jefa de Departamento de Adquisiciones.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022417, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022717, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023017, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.
- V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023317, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.
- VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023617, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información solicitada.
- VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023917, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara parcialmente la información reservada e inexistencia de la información solicitada.

- VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024417, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024617, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien declara la inexistencia de la información solicitada.-----
- X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700032217, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien envía versión pública de la información solicitada.-----
- XI. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700022517, 0819700022817, 0819700023117, 0819700023417 y 0819700023717, turnadas a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien solicita prórroga para dar respuesta a la información solicitada.-----
- XII. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700024317 y 0819700024517, turnadas a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, quien solicita prórroga para dar respuesta a la información solicitada.-----
- XIII. Análisis del Recurso de Revisión RRA 4052/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700016417.-----
- XIV. Análisis de los siguientes formatos, correspondientes a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:
XXVIII A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza.
XXVIII B Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.
Los cuales contienen la versión pública de documentos, para la carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Velez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita a la C. Esther Alicia de la O Garzón, que en su carácter de Secretaria Técnica Suplente, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022417, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022417, que a la letra dice: "Número de días en los que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en la Reserva de la Biosfera zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en Baja California, el Parque Nacional zona marina del



Archipiélago de San Lorenzo y en las comunidades de Bahía de los Ángeles y El Barril, comprendidas en el Municipio de Ensenada, Baja California.-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0526/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Al respecto se hace de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron detectados documentos en los cuales se especifique el número de días en que tuvieron verificativo "acciones de inspección, operativos y/o vigilancia" en los lugares y/o zonas señalados durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre del mismo año. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Información de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente.*-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE.-00147/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00399/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00130/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número DGOPA.-00746/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, oficio número MZ.-02156/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01128/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.II

Se confirma la inexistencia de la información referente al número de días en los que la CONAPESCA ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en la Reserva de la Biosfera zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes, el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en Baja California, el Parque Nacional zona marina del Archipiélago de San Lorenzo y en las comunidades de Bahía de los Ángeles y El Barril, comprendidas en el Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022717, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700022717, que a la letra dice: *"Número de días en los que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero del 2002 y el 31 de diciembre del 2016 en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y entre el 1 de enero del 2006 y el 31 de diciembre del 2016 en el Área de Refugio para la protección de la vaquita marina (Phocoena sinus).*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0528/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Al respecto se hace de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron detectados documentos en los cuales se especifique el número de días en que tuvieron verificativo "acciones de inspección, operativos y/o vigilancia" en los lugares y/o zonas señalados durante el periodo comprendido entre el 1° de enero*

de 2002 y el 31 de diciembre del 2016. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Información de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE.-00148/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00400/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00131/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número DGOPA.-00747/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, oficio número MZ.-02157/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01129/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.III

Se confirma la inexistencia de la información referente al número de días en los que la CONAPESCA ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero del 2002 y el 31 de diciembre del 2016 en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y entre el 1 de enero del 2006 y el 31 de diciembre del 2016 en el Área de Refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023017, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023017, que a la letra dice: "Número de días en los que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, el Parque Nacional Bahía de Loreto y el Parque Nacional Cabo Pulmo, ubicados en el Estado de Baja California Sur."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0530/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: "...Al respecto se hace de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron detectados documentos en los cuales se especifique el número de días en que tuvieron verificativo "acciones de inspección, operativos y/o vigilancia" en los lugares y/o zonas señalados durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2016. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Información de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE.-00149/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00401/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00132/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número DGOPA.-00748/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, oficio número MZ.-02158/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01130/17 de la



Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT07SO.03.07.17.IV

Se confirma la inexistencia de la información referente al número de días en los que la CONAPESCA ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 en la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, el Parque Nacional Bahía de Loreto y el Parque Nacional Cabo Pulmo, ubicados en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023317, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023317, que a la letra dice: *"Número de días en los que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero del 2008 y el 31 de diciembre del 2016 en el Parque Nacional zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Estado de Baja California Sur."*

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0532/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: *"...Al respecto se hace de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron detectados documentos en los cuales se especifique el número de días en que tuvieron verificativo "acciones de inspección, operativos y/o vigilancia" en los lugares y/o zonas señalados durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre del 2016. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Información de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."*

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE.-00150/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00402/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00133/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número DGOPA.-00749/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, oficio número MZ.-02159/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01131/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT07SO.03.07.17.V

Se confirma la inexistencia de la información referente al número de días en los que la CONAPESCA ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero del 2008 y el 31 de diciembre del 2016 en el Parque Nacional zona marina del Archipiélago de Espíritu

Santo, ubicado en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023617, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023617, que a la letra dice: "Número de días en los que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 en la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales-Nayarit, Reserva de la Biosfera Islas Mariás, el Parque Nacional Islas Marietas y el Parque Nacional Isla Isabel, ubicados en el Estado de Nayarit."

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGIV/0534/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que en esencia dice: "...Al respecto se hace de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fueron detectados documentos en los cuales se especifique el número de días en que tuvieron verificativo "acciones de inspección, operativos y/o vigilancia" en los lugares y/o zonas señalados durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre del 2016. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Información de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente..."

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE.-00151/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00403/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00134/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número DGOPA.-00750/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, oficio número MZ.-02160/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01132/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT07SO.03.07.17.VI

Se confirma la inexistencia de la información referente al número de días en los que la CONAPESCA ejecutó acciones de inspección, operativos y/o vigilancia entre el 1 de enero del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 en la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales-Nayarit, Reserva de la Biosfera Islas Mariás, el Parque Nacional Islas Marietas y el Parque Nacional Isla Isabel, ubicados en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023917, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700023917, que a la letra dice: "SOLICITO SE ME INFORME CUAL FUE LA CUOTA QUE SE LE ASIGNARON A LAS EMPRESAS SERVAX BLEU, S. DE R.L. DE C.V., A PESQUERA CHICHIMECAS, S. DE R.L. DE C.V., Y A TUNAMAX, S.A. DE

C.V., ASI COMO COPIA DIGITAL DEL OFICIO CON EL QUE SE LES INFORMO."-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA.-00662/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: *"...Sobre el particular, se informa que derivado a que la solicitud no establece el periodo sobre el cual se requiere la información así como tampoco especifica para que recurso pesquero requiere se le informe sobre la cuota asignada, está Dirección General considera notificar sobre la información actual correspondiente a la cuota de captura de atún aleta azul (Thunnus orientalis) en el Océano Pacífico para la temporada de pesca 2017. Asimismo, hago mención que a las empresas de las cual se requiere la información solamente se le asigna cuota para el mencionada recurso pesquero.*

*Con base a lo anterior y en relación con la solicitud de información sobre "cuál es la cuota que se le asignaron a las empresas SERVAX BLEU, S. DE R.L. DE C.V. y PESQUERA CHICHIMECAS, S. DE R.L. DE C.V.", y "copia digital del oficio con el que se les informo la cuota para la temporada 2017", se informa que no se puede proporcionar el citado requerimiento, toda vez que la cuota de captura es una medida administrativa y control individual que se le asigna a las empresas antes mencionadas, la cual debe cumplir en apego a las medidas de conservación y ordenación que están orientadas a asegurar la sustentabilidad del atún aleta azul (Thunnus orientalis) en el Océano Pacífico por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y los oficios requeridos contienen datos industriales específicos cuya titularidad corresponden al interesado que se le notifica. En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional se declare como **información reservada** por un periodo de 1 (un) año a partir de la fecha del oficio con el que se notificó la cuota de captura a las citadas empresas la cual es el 3 de mayo del año en curso, de conformidad con el artículo 113 fracciones II, VI y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

De conformidad con el artículo 104 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información solicitada, traería repercusiones económicas al sector pesquero dedicado a esta actividad, así mismo se podría obstaculizar las actividades de inspección de las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de la normatividad, además de las consecuencias de índole social, político y laboral entre los interesados en el aprovechamiento de este recurso pesquero, por considerarse como información otorgada en forma privilegiada.

Respecto al requerimiento sobre "cuál es la cuota que se le asignaron a la empresa TUNAMAX, S.A. DE C.V. y copia digital del oficio con el que se les informo la cuota para la temporada 2017", se informa que a la citada empresa, no se le asigno Cuota de Captura para atún aleta azul para la temporada referida, por lo que no cuenta con información referente al requerimiento. En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, declare la inexistencia de esta información en esta unidad administrativa, de conformidad con el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DGIV/0542/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia oficio número DEPE.-00144/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, oficio número 612.17.-00381/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00126/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ/02107/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01112/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.VII

Se confirma la información reservada por un año, a partir del 3 de mayo de 2017, de la cuota asignada a las empresas: SERVAX BLEU, S. DE R.L. DE C.V. y PESQUERA CHICHIMECAS, S. DE R.L. DE C.V., así como el oficio con el que se les informo la cuota para la temporada 2017, toda vez que contienen datos industriales específicos cuya titularidad corresponden al interesado que se le notifica, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones II, VI y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información referente a la cuota asignada a la empresa TUNAMAX, S.A. DE C.V. y oficio con el que se le informo la cuota, toda vez que a dicha empresa no se le asignó cuota de captura, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024417, turnada a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024417, que a la letra dice: "*SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS AVISOS DE COSECHA PRESENTADOS DURANTE EL PERIODO DE 2005 A 2016, DIVIDIDOS POR AÑO, DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: BAJA AQUAFARMS, ADMINISTRADORA PESQUERA DEL NOROESTE, ATUN OCEANO PACIFICO, FRESCATUN, ACUACULTURA DE BAJA CALIFORNIA, MARICULTURA DEL NORTE, TUNAMAX, CHICHIMECAS Y SERVAX BLEU*"-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DEPE.-00152/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, que en esencia dice: "*...Sobre el particular, le comunico que referente a los nombres de las empresas de las cuales se solicita la información no obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, por tal motivo no se cuenta con datos y con fundamento en el artículo 141, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito su valiosa intervención a fin de que el H. Comité de Transparencia de esta Comisión, resuelva lo conducente para que se pronuncie la Declaración de Inexistencia sobre la información no encontrada...*"-----

Asimismo, se da lectura al oficio número DGOPA.-00764/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, oficio número DGIV/0569/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número 612.17.-00404/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00137/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-02256/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01148/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.VIII

Se confirma la inexistencia de los avisos de cosecha presentados en el periodo del 2005 – 2016, por las empresas de nombre: BAJA AQUAFARMS, ADMINISTRADORA PESQUERA DEL NOROESTE, ATUN OCEANO PACIFICO, FRESCATUN, ACUACULTURA DE BAJA CALIFORNIA, MARICULTURA DEL NORTE, TUNAMAX, CHICHIMECAS y SERVAX BLEU, toda

vez que no existen registros de esos nombres en los archivos de esta Comisión Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024617, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700024617, que a la letra dice: "SOLICITO COPIA DIGITAL DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y NOTIFICACIONES DE LA ASIGNACION DE CUOTAS DE LAS TEMPORADAS 2015, 2016 Y 2017, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHAS 03 DE ABRIL DE 2015 Y 03 DE MAYO DE 2017, DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: BAJA AQUAFARMS, ADMINISTRADORA PESQUERA DEL NOROESTE, ATUN OCEANO PACIFICO, FRESCATUN, ACUACULTURA DE BAJA CALIFORNIA, MARICULTURA DEL NORTE, TUNAMAX, CHICHIMECAS Y SERVAX BLEU"

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA.-00735/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...Sobre el particular, se informa que en los archivos físicos y digitales de esta Dirección General, no existe ningún expediente con el nombre de las siguientes empresas: BAJA AQUAFARMS, ADMINISTRADORA PESQUERA DEL NOROESTE, ATUN OCEANO PACIFICO, FRESCATUN, ACUACULTURA DE BAJA CALIFORNIA, MARICULTURA DEL NORTE, TUNAMAX, CHICHIMECAS y SERVAX BLEU, por lo que no se cuenta con la información solicitada. En ese sentido, se solicita al H. Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, resuelva lo conducente para que se pronuncie declaratoria de inexistencia sobre dicha información en esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Asimismo, se da lectura al oficio número DEPE.-00145/17 de la Dirección General de Planeación Programación y Evaluación, oficio número DGIV/0543/2017 de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, oficio número 612.17.-00380/17 de la Dirección General de Organización y Fomento, oficio número DEP.-00127/17 de la Dirección General de Infraestructura, oficio número MZ.-02108/17 de la Unidad de Administración y oficio número UAJ.-01040/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los cuales, se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT07SO.03.07.17.IX

Se confirma la inexistencia de las resoluciones administrativas y notificaciones de la asignación de cuotas para las temporadas 2015, 2016 y 2017, a nombre de las empresas: BAJA AQUAFARMS, ADMINISTRADORA PESQUERA DEL NOROESTE, ATUN OCEANO PACIFICO, FRESCATUN, ACUACULTURA DE BAJA CALIFORNIA, MARICULTURA DEL NORTE, TUNAMAX, CHICHIMECAS y SERVAX BLEU, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700032217, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.



En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700032217, que a la letra dice: "**SOLICITO COPIA DIGITAL DE TODOS LOS PERMISOS DE PESCA CON LOS QUE OPERE LA EMBARCACIÓN EXCALIBUR**"-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DAPA.-02830/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuicola, que en esencia dice: "*...Sobre el particular, se envía el documento en formato PDF denominado ANEXO SISL_32217, el cual contiene un permiso de pesca comercial con el que opera la embarcación Excalibur, mismo que se refiere a una versión pública, por lo que se clasifica como información confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento legal en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*"-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.X

Se confirma entregar la versión pública del permiso de pesca comercial con el que opera la embarcación Excalibur, toda vez que contiene información confidencial (domicilio de una persona física), lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700022517, 0819700022817, 0819700023117, 0819700023417 y 0819700023717, turnadas a la Unidad de Asuntos Jurídicos.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información con número de folio: 0819700022517, 0819700022817, 0819700023117, 0819700023417 y 0819700023717.-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número UAJ.-00956/17 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que en esencia dice: "*...Al respecto, se informa que derivado a que la información requerida abarca desde el año 2002 al año 2016, así como múltiples zonas pesqueras en diferentes estados de la República Mexicana, y su búsqueda es muy extensa, se solicita de la manera más atenta, se amplíe el tiempo de respuesta con un plazo máximo establecido; lo anterior con fundamento en el Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*"-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.XI

Se confirma otorgar la prórroga para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información número 0819700022517, 0819700022817, 0819700023117, 0819700023417 y 0819700023717, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 0819700024317 y 0819700024517, turnadas a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a leer las solicitudes de acceso a la información con número de folio: 0819700024317 y 0819700024517.-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DEPE.-00123/17 de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, que en esencia dice: *"...con la atenta solicitud de que sea concedida la prórroga en términos del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, ya que derivado de la cantidad y naturaleza de los datos requeridos, es necesario realizar un análisis detallado a los archivos existentes en esta Dirección General..."*-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT07SO.03.07.17.XII

Se confirma otorgar la prórroga para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información número 0819700024317 y 0819700024517, lo anterior con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Análisis del Recurso de Revisión RRA 4052/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700016417.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión, en el cual el Acto que se Recurre a la letra dice: *"Con Fundamento en lo establecido por los artículos 146, 147 y 148 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer recurso de revisión en contra el escrito de fecha 7 de Junio de 2017, notificado vía correo Plataforma Nacional de Transparencia, expedido por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el cual pretende o simula dar respuesta a mi solicitud de acceso a la información número de folio 0819700016417, pues la entrega de dicha información es incompleta, ya que se declara la inexistencia de la misma, cuando es claro que dicha información es existente, toda vez que la solicitud de referencia trata de lo siguiente: "REQUIERO SE ME INFORME EL ESFUERZO PESQUERO EXISTENTE PARA LA PESQUERIA DE PELAGICOS MENORES, CON LOS SIGUIENTES DATOS: RNPYA DE LA EMBARCACION, NOMBRE DE LA EMBARCACION, TITULAR, ZONA DE PESCA, NO DE PERMISO Y/O CONCESION, VIGENCIA ACTUAL, LA PRODUCCION DE LOS ULTIMOS 6 AÑOS DE CADA UNO DE LOS TITULOS Y EL AÑO EN EL QUE SE OTORGO POR PRIMERA VEZ CADA PERMISO Y/O CONCESIÓN, ASÍ COMO LA COPIA DIGITAL DE LA OPINION TÉCNICA DEL INAPESCA, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO POR PRIMERA VEZ CADA UNO DE LOS PERMISOS Y/O CONCESIONES DE LA LISTA ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHS DOCUMENTOS ESTAN INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE DE CADA TRAMITE, SE SOLICITA LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ART. 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL." Asimismo, tampoco proporciono copia digital del permiso de pesca comercial Sin embargo en la respuesta que proporcionó la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca mediante escrito de fecha 07 de Junio de 2017, únicamente informa que algunos tienen Opinión Técnica, cuando es fundamental que todo permiso nuevo tenga un soporte para ser otorgado y más en una pesquería que la Carta Nacional Pesquera tiene en su estatus como explotada al máximo y NO PROPORCIONO y no proporcionó el número de Opinión Técnica de 75 registros, así como declarando como información reservada el número de Opinión Técnica en 3 registros más, cuando dichos permisos ya fueron otorgados quedando así sin reserva dicho documento. Por lo que a través del presente recurso de revisión solicito de nueva cuenta se me proporcione la información faltante que solicite."*-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Velez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número DGOPA-DAPA.-02905/17 de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, que en esencia dice: "...En relación con lo anterior, esta autoridad administrativa informa lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 18 de abril del año en curso, se presentó la Solicitud de Información número 0819700016417 realizada por el ciudadano GILBERTO LOPEZ, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"Requiero se me informe el esfuerzo existente para la pesquería de pelágicos menores, con los siguientes datos: RNPYA de las embarcaciones, nombre de la embarcación, titular, zona de pesca, no de permiso y/o concesión, vigencia actual, la producción de los últimos 6 años de cada uno de los títulos y el año en el que se otorgó por primera vez de cada permiso y/o concesión, así como la copia digital de la opinión técnica del INAPESCA, mediante la cual se otorga por primera vez cada uno de los permisos y/o concesiones de la lista anterior, en el entendido de que dichos documentos están incluidos en el expediente de cada tramite, se solicita lo anterior de concordancia con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Como se puede advertir, en la solicitud de información del 18 de abril de los corrientes, **no obra petición alguna en relación a la expedición de copias digitales de permisos de pesca comercial por lo que resulta improcedente su inconformidad, toda vez que está requiriendo información adicional la cual no es objeto de la solicitud inicial.**

SEGUNDO: En relación con el número de opinión técnica de 75 registros que manifiesta el C. Gilberto Lopez no le fueron proporcionados por esta Dirección General, se hace la siguiente aclaración:

Haciendo alusión a la respuesta inicial, en la cual se informa que no se cuenta con opinión técnica de 75 (setenta y cinco) registros, se informa que luego de una búsqueda en las bases de datos con las que cuenta esta Dirección General se encontró que de 19 (diecinueve) registros, se declara la inexistencia de opiniones técnicas, toda vez que los permisos en comento fueron expedidos en Acuerdos Regulatorios, los cuales fueron emitidos con anterioridad a la creación de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (D.O.F. 05-06-2001), mismos que se citan a continuación:

- Acuerdo que regula la explotación de la Sardina Monterrey (*sardinus sagax caerulea*) y de la sardina (*ophistonema sp*) en aguas del golfo de california (D.O.F. 23-09-1987).
- Acuerdo que establece un sistema general para la expedición de permisos de pesca comercial por pesquerías (D.O.F. 01-10-1990)
- Acuerdo que regula la explotación de la Anchoveta (*Engraulis mordax mordax*), en aguas del océano pacífico. (D.O.F. 23-09-1987).

Los 56 registros restantes una vez analizados físicamente cada expediente, le informo que dichos permisos derivan de las reasignaciones de esfuerzos pesqueros existentes y por tanto, no requieren opinión técnica para su expedición.

Por lo anterior, se reitera la inexistencia de las 75 Opiniones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Respecto a los 3 números de Permisos de Pesca comercial de los cuales se reservó la opinión técnica, se informa que después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General se localizó que el permiso número 102030793099 fue otorgado con base a la opinión técnica número H00/INAPESCA/DGAI/PP/746 de fecha 13 de noviembre de 2012, misma que le fue

proporcionada en archivo digital al solicitante en la respuesta dada a la solicitud de información número 0819700016417.

En referencia a las 2 opiniones técnicas restantes, le reitero que se encuentran reservadas por el Instituto Nacional de Pesca por un periodo de 2 años, por lo tanto esta autoridad administrativa no está facultada para desclasificar dicha información, toda vez que se desconoce el proceso que el Instituto tenga para considerarlas como reservadas, mismas que se enlistan a continuación para mayor referencia:

TITULAR DEL PERMISO	No DE PERMISO	OPINIÓN TÉCNICA
MAZ SARDINA SA DE CV	125080793098 Vigencia: Del 06 de enero de 2017 al 06 de enero de 2019.	Opinión Técnica reservada por el INAPECA. Periodo de reserva 2 años. (21-Dic-2016) Con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
MAZ SARDINA SA DE CV	125080793097 Vigencia: Del 23 de mayo de 2016 al 23 de mayo de 2018.	Opinión Técnica reservada por el INAPESCA. Periodo de reserva 2 años. (16-May-2016) Con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT07SO.03.07.17.XIII

Se reitera la inexistencia de 75 opiniones técnicas, toda vez que 19 permisos fueron expedidos en base a los Acuerdos Regulatorios, emitidos con anterioridad a la creación de la CONAPESCA y 56 permisos, se derivan de las reasignaciones de esfuerzos pesqueros existentes y por tanto, no requieren de opinión técnica para su expedición, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se modifica la respuesta referente al permiso número 102030793099 de OCEANO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en donde se declaró como reservada la opinión técnica, toda vez que dicho permiso fue expedido en base a la opinión técnica número H00/INAPESCA/DGAIPP/746, de fecha 13 de noviembre de 2012, lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, queda sin efecto el Acuerdo CT14SE.07.06.17.III referente a la información reservada de 3 opiniones técnicas correspondientes a los permisos número: 125080793098, 102030793099 y 125080793097. Y se confirma la información reservada de 2 opiniones técnicas correspondientes a los permisos número 125080793098 y 125080793097, las cuales se



encuentran reservadas por el INAPESCA por un periodo de dos años (a partir de las fechas 21-Dic-2016 y 16-May-2016, respectivamente), de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que forma parte de un proceso deliberativo.

XIV. Análisis de los formatos correspondientes a las fracciones: XXVIII A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza y XXVIII B Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.

En uso de la palabra, la C. Jessica Ponce Perez, presenta el listado del número de versiones públicas que se elaboraron para la fracción: *XXVIII-A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza* y *XXVIII B Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados*, de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los cuales, se presentan algunos casos correspondientes a: Contratos de prestación de servicios, en donde para las personas físicas se testa: la nacionalidad, el número de la credencial para votar, número de cuenta, clave bancaria estandarizada, RFC, CURP, domicilio, teléfono fijo, correo electrónico, rubrica y firma, en el caso de personas morales se testa el número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FORMATO	NÚMERO DE VERSIONES PÚBLICAS
<i>XXVIII-A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza</i>	Abril a Junio 2017– 4 Licitaciones (2 personas físicas y 2 personas morales)
<i>XXVIII B Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados</i>	Abril a Junio 2017– 15 Adjudicaciones Directas (2 personas físicas y 13 personas morales)

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT07SO.03.07.17.XIII

Se aprueba la versión pública de las fracciones: *XXVIII A Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza* y *XXVIII B Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados*, correspondiente al segundo trimestre (abril – junio de 2017), de los Contratos de Prestación de Servicios, en donde se testa: la nacionalidad, el número de la credencial para votar, número de cuenta, clave bancaria estandarizada, RFC, CURP, domicilio, teléfono fijo, correo electrónico, rubrica y firma, en el caso de personas morales se testa el número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo sexagésimo tercero del Acuerdo por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, artículo 113, fracción I y II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



comisión nacional
de acuacultura y pesca

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 12:30 horas, del día 03 de julio de 2017, dándose por terminada la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE SUPLENTE

C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELEZ

SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE

C. ESTHER ALICIA DE LA O GARZÓN

**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONAPESCA**

C. ARNULFO RUIZ FONSECA